

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que el día 11 de marzo de 2022, se recibe email de la apoderada de la entidad ejecutante al que adjunta la notificación personal de la parte ejecutada DELICAÑA SAS y JAIME DAMELINES CARDONA, remitidas, recibidas y aperturadas el 09 de marzo de 2022, al correo electrónico alternativasganaderas@hotmail.com, al que anexa la certificación de BANCOLOMBIA S.A., indicando que es la misma que fue reportada tanto para el demandado DELICAÑA S.A.S. y JAIME DAMELINES CARDONA, así como la registrada en el certificado de existencia y representación legal, enviando cada una por separado con las previsiones del Decreto Ley 806 de 2020, con la constancia de envío, recibido y apertura en la misma fecha del 09 de marzo de 2022. El término que tenía la parte demandada para pagar o excepcionar transcurrió durante los días 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, y 28 de marzo de 2022.

Dentro del término señalado en ambas notificaciones no se realizó el pago ni se propusieron excepciones.

A despacho de la señora Jueza para que provea.

Quimbaya Quindío, 29 de marzo de 2022

BERÓNICA LUCÍA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DELICAÑA S.A.S. Y JAIME DAMELINES CARDONA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2022-00001-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.

Ha pasado el presente proceso a despacho advirtiéndole que, como quiera que dentro del trámite se efectuó notificación personal a la parte demandada al correo electrónico alternativasganaderas@hotmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada DELICAÑA S.A.S., y reportado por el demandado JAIME DAMELINES CARDONA para notificaciones en la base de datos de la entidad BANCOLOMBIA S.A., se ha cumplido a cabalidad con los postulados del Decreto Ley 806 de 2020, según memorial allegado por la apoderada judicial del ejecutante, constatando además esta instancia que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Ahora, mediante auto Nro. 056 del 11 de febrero de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DELICAÑA S.A.S. y JAIME DAMELINES CARDONA.

Se tiene tambien que la notificación del auto en mención se surtió de manera personal a la parte ejecutada, de conformidad con los párametros del Decreto 806 de 2020, el día 11 de marzo de 2022, ya que el formato de notificación remitido por la apoderada de la parte ejecutante fue recibido por el demandado el 09 de marzo de 2022, tal y como se evidencia en el acta de envío y entrega por la empresa de correos certificados “DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.”, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fueron decretadas medidas cautelares, consistentes en el EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos en dinero que posean los demandados **DELICAÑA S.A.S.** NIT 900.491.660-1 y **JAIME DAMELINES CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.448, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 032 DEL
30 DE MARZO DE 2022

BERÓNICA LUCÍA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME
04 DE ABRIL DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Código de verificación: **d308968b81153110b4e990c459a0215c046805437106a9ddd29ab62cfd6eb6c0**

Documento generado en 29/03/2022 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>